



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 4677 establece el Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social para las áreas que se vean afectadas por eventos extraordinarios, no previsibles o inevitables, que puedan causar daños de sensible magnitud a la actividad económica de una región.

En el contexto actual de zozobra e incertidumbre, impuesto por la pandemia del COVID-19 y la forma en que el gobierno nacional administra la medida excepcional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ésta Legislatura ha aprobado en la sesión del día 30 de junio del corriente; a través del Proyecto de Ley N° 418/20, la declaración de Zona de Desastre Económico y Social, afectada por la pandemia de COVID-19, al Territorio Turístico de la Provincia denominado Región Cordillera.

En particular, hasta aquí las excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular dispuestas tanto a nivel nacional como provincial no han alcanzado en ningún caso a las actividades que directa o indirectamente están relacionadas con el turismo, y que se encuentran establecidas en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997; que declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y define a la actividad turística como prioritaria dentro de las políticas de Estado.

A su vez, la Gobernadora de la Provincia por medio de Decreto 573/20, de fecha 19 de junio de 2020, ha declarado la emergencia de los sectores turísticos y comerciales en toda la provincia, ello en razón de que ninguna de las actividades vinculadas con el turismo directa o indirectamente (transporte terrestre de media y larga distancia, vuelos comerciales, hotelería, gastronomía, incluso el libre tránsito por rutas, etc.) ha sido considerada exceptuada del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y así continúa por más de 100 días, lo que trajo consigo la total inactividad comercial, y en muchos casos el cierre de los emprendimientos con la pérdida de numerosas fuentes de trabajo.

En tales condiciones, sumado a las circunstancias de público conocimiento respecto a la notoria y abrupta retracción de la actividad económica, que por su magnitud y velocidad de ocurrencia supera a otras crisis que en último siglo registró la economía argentina; no se observa un horizonte de mejora en el corto plazo; situación ésta que justifica la adopción de medidas en el marco de los instrumentos dispuestos en la Ley 4677.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin perjuicio de la relevancia de la actividad turística y su impacto en la Región Cordillera, y más allá de que el impacto negativo de la pandemia originada por el COVID-19 afecta a la totalidad de la economía y regiones, nuestra Provincia posee otras zonas en las cuales el turismo reviste el carácter de actividad vital para el sustento, y ésta legislatura ha omitido considerar el impacto económico de la pandemia en el Departamento de San Antonio, en la cual tienen asiento localidades como Las Grutas y Playas Doradas; las cuales dependen de manera casi exclusiva del turismo; y que no obstante su temporada alta corresponde al verano, no es menos cierto que la declaración de zona de desastre aprobada por el proyecto 418/20 lo hace por el plazo de 180 días, quedando en consecuencia dentro de dicho plazo el inicio de la misma. No otorgarle el mismo trato, ante iguales condiciones y características, se estaría incurriendo en una arbitrariedad infundada por parte de este cuerpo legislativo, extremo que no puede de manera alguna ser aceptado. Como lo demuestran las estadísticas oficiales del Plan Estratégico de Turismo Sustentable de la Provincia de Río Negro (2017), los turistas que visitan San Carlos de Bariloche rondan los 700 mil al año y en San Antonio-Las Grutas- los 300 mil en temporada. Y en cuanto a plazas por localidad, San Carlos de Bariloche representa el 48% del total (28.366 plazas) y Las Grutas el 33% (19.426 plazas).

Podría sostenerse incluso, que localidades como Las Grutas y Playas Doradas atraviesan a la fecha una parálisis económica más profunda que la de San Carlos de Bariloche; ya que sus poblaciones son considerablemente menores y que por ende, su actividad económica es mucho más limitada durante el resto del año, generando una dependencia mayor respecto a la temporada turística, además de que un gran número de comercios que abren sus puertas durante la temporada alta en Las Grutas provienen de otras localidades, que va de suyo, salvo escasas excepciones, se encuentran actualmente enfrentando las adversidades ya conocidas.

En este sentido, el bloque legislativo al que pertenezco ha expuesto en el recinto durante la sesión del 30 de junio del corriente su discrepancia y advertencia, proponiendo la reformulación del proyecto al momento de su tratamiento, e ingresado formalmente el pedido de reformulación e inclusión de la zona mencionada, sumado a otras condiciones emergentes de la ley 4677, la cual ya regulaba las condiciones, circunstancias y requisitos sobre los que versaba el Proyecto de Ley N° 418/20 que fue aprobado; otorgando una serie de beneficios menos restringidos que los ahora previstos y dentro de un marco normativo mucho más completo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tales observaciones fueron debidamente ingresadas por Nota N° 121/20 por este Bloque, en el mismo día de la sesión legislativa del 30 de junio del corriente.

Asimismo, y siendo que las obligaciones fiscales de mayor magnitud que cualquier actividad comercial debe afrontar provienen del orden nacional, y conforme criterio aprobado por medio del proyecto 418/20, corresponde asimismo requerir al Estado Nacional la adopción de medidas equivalente o que coadyuven a las establecidas en el presente.

Por ello:

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declarar Zona de Desastre Económico y Social afectada por la pandemia de COVID-19 al territorio turístico de la Provincia comprendido por el Departamento San Antonio por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente Ley, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.

Artículo 2°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, para que arbitre las medidas que considere pertinentes a fin de atender las demandas derivadas de la situación mencionada en el Artículo 1° de la presente Ley, adoptando y aplicando, las establecidas en los incisos 1°, 2° y 4° del Artículo 8° de la Ley 4677, según corresponda.

Artículo 3°.- Designase como Comité Evaluador al Comité creado en los términos del artículo 3° y concordantes de la Ley 4677, incorporando al mismo UN legislador por bloque legislativo, con idéntica función, facultades y alcances que los allí dispuestos.

Artículo 4°.- Una vez declarado el estado de Desastre Económico y Social, el Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al organismo nacional competente la adopción de igual decisión en el orden Nacional.

Artículo 5°.- De forma.